

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 115

Curillo, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : N° 2021-000119
Demandante : Amelia Salgado
Apoderada : Yoanna Andrea Mosquera Mejía
Demandados : Gustin Arcos Siugrifredo y Yenni Muñoz Galindez
Decisión : Rechaza la demanda.

OBJETO:

Decidir la competencia de este despacho para admitir la demanda ejecutiva presentada por la abogada YOANNA ANDREA MOSQUERA MEJIA, en su condición de endosatario en procuración de la señora AMELIA SALGADO.

CONSIDERACIONES:

Resulta necesario recordar que la competencia es la facultad que tiene un Juez para ejercer jurisdicción en determinados asuntos y territorio. En ese sentido, para que la administración de justicia pueda definir con eficacia y prontitud las pretensiones de los litigantes y de los administrados, es indispensable la intervención de un juez competente, esto es, el funcionario o corporación investido de jurisdicción y con la facultad para ejercerla en un caso determinado; en consecuencia, un juez siempre va a estar unguido de jurisdicción pero no de competencia.

Sobre los factores de competencia territorial, se termina el artículo 28 del C.G.P., en su numeral 1° lo siguiente: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

De igual manera el numeral 3° de ese Artículo, señala. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Establece la demandante que este despacho es competente para conocer del presente asunto por el lugar del cumplimiento de la obligación y/o por el domicilio del demandado y por la cuantía.

Aplicadas estas normas procesales, al caso que nos ocupa, se tiene frente al domicilio del demandado que, en la parte introductoria de la demanda se dice: "...por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor GUSTIN ARCOS SIFIGREDO y YENNI MUÑOZ GALINDEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de florencia..."

En tanto que, en el acápite de notificaciones se dice en la demanda lo siguiente: "El demandado GUSTIN ARCOS SIGIFREDO y YENNI MUÑOZ GALINDEZ, recibirán notificaciones en el correo ceelibertador_curi@hotmail.com celular 310292 6143. Mi endosante AMELIA SALGADO en el celular 3138850246 o en la carrera 16 11ª -11 barrio José Antonio Galán.

Al analizar el contenido literal del título ejecutivo, se avizora que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Florencia, Caquetá.

Lo anterior, permite a este despacho concluir que en la presente demanda, no se cumplen los factores de competencia atrás relacionados, porque la demanda esta dirigida contra el señor GUSTIN ARCOS SIGIFREDO, de quien no se dice nada acerca de su lugar de residencia y contra la señora YENNI MUÑOZ GALINDEZ, de quien se menciona reside en el municipio de Florencia, Caquetá y en el cuerpo del título valor está establecido que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Florencia, Caquetá.

Así las cosas, el despacho rechazará por incompetencia territorial la demanda presentada y ordenará que la misma sea remitida ante el Juzgado Civil Municipal, reparto de Florencia, Caquetá, como asunto de su competencia.

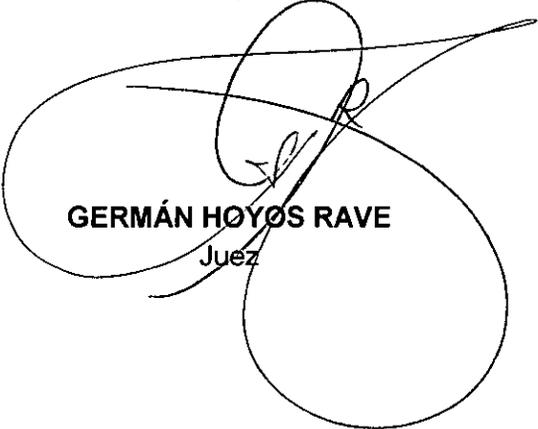
Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por incompetencia territorial, la demanda ejecutiva presentada por la abogada YOANNA ANDREA MOSQUERA MEIA, endosataria en procuración de la señora AMELIA SALGADO, contra GUSTIN ARCOS SIGIFREDO y YENNI MUÑOZ GALINDEZ.

SEGUNDO: Ordenar remitir la presente demanda ante el señor Juez Civil Municipal, reparto del municipio de Florencia, por las razones dichas en la considerativa.

Notifíquese y cumplase


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez